

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Comisión mixta de Reclutamiento de Santander

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a propuesta de la Comisión mixta de esta provincia, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Partido de Potes

Día 2 de abril.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo y Pesaguero.
Día 3.—Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Partido de San Vicente de la Barquera

Día 4 de abril.—Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarubia y Rionansa.
Día 5.—Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Valdaliza y Val de San Vicente.

Partido de Cabuérniga

Día 6 de abril.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga y Los Tojos.

Día 9.—Mazcuerras, Polaciones, Ruento y Tudanca.

Partido de Reinosa

Día 10 de abril.—Campoo de Yuso, Enmedio y Hermandad de Camoo de Suso.

Día 11.—Valderredible.

Día 12.—Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel de Aguayo.

Día 13.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado del Río.

Partido de Villacarriedo

Día 17 de abril.—Castañeda, Corvera de Pas, Luena y Puentevesgo.

Día 18.—San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 19.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Partido de Torrelavega

Día 20 de abril.—Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 23.—Cieza, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Miengo y Molledo.

Día 24.—Polanco, Reocín, Suances y Santillana.

Día 25.—Torrelavega.

Partido de Castro Urdiales

Día 26 de abril.—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucíos.

Partido de Laredo

Día 27 de abril.—Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

Partido de Santoña

Día 30 de abril.—Argoños, Arnuelo, Bárcena de Cicero, Bareyo y Entrambasaguas.

Día 1.º de mayo.—Escalante, Hazas de Cesto, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Día 3.—Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 4.—Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

Partido de Ramales de la Victoria

Día 5 de mayo.—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

Partido de Santander

Día 6 de mayo.—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 9 de mayo.—Camargo y Villaescusa.

Día 10.—Piélagos.

Día 11.—Santander, del 1 al 250 (reemplazo actual).

Día 12.—Santander, del 251 al 450 (ídem).

Día 13.—Santander, del 451 al 742 (ídem).

Día 16.—Santander, (revisión de 1922).

Día 17.—Santander, (revisión de 1921).

Día 18.—Santander, (revisión de 1920 y anteriores).

ADVERTENCIAS

Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos de la vigente ley y reglamento dictado para la ejecución de la misma, y, en su virtud, les prevengo:

1.º Que con la debida antelación, conforme dispone el artículo 127 de la ley, deberá anunciarse, por medio de bandos, el día designado para la salida de los mozos en dirección a esta capital, haciéndose además a cada uno de ellos la citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación.

2.º Que al designar los Ayuntamientos el comisionado encargado de la presentación de los mozos ante la Comisión mixta y responder de la identidad de aquéllos, cuidarán, conforme a lo preceptuado en el artículo 128 de la ley y 154 del reglamento, que dicho comisionado sea precisamente un concejal o el secretario del Ayuntamiento, que esté enterado de las operaciones llevadas a cabo por el mismo, sin olvidar, al hacer tal designación, que ésta no recaiga en persona que se halle interesada en el reemplazo.

3.º Conforme a lo prevenido en el art. 126 de la ley, deberán hallarse en la capital los días que se designan:

a) Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por inutilidad o defecto físico.

b) Los excluidos totalmente del servicio militar por iguales causas, exceptuando los comprendidos en la clase primera de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos o personas interesadas.

c) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

d) Igualmente los que contra algún acuerdo del Ayuntamiento hubieren reclamado y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente, y

e) Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, así como los padres y hermanos impedidos que hubieren alegado excepción legal.

4.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 del reglamento, los expedientes referentes a mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta, serán remitidos a ésta con **cinco días de anticipación**, por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma.

5.º A los expedientes de excepción legal deberán unirse certificado en la que se acredite que los interesados no cobran sueldo ni pensión del Estado, provincia y Municipio y se acompañarán a dichos expedientes copia literal del acta de matrimonio de los padres, haciéndose constar en ella si al efectuar este matrimonio eran ambos

cónyuges solteros o alguno de ellos viudo, y además entre los documentos justificativos deberá unirse relación de todos los hijos de ambos sexos, comprensiva de su edad, estado y demás circunstancias, y por lo que respecta a las hembras, deberá especificarse si tienen bienes propios, ejercen industria o profesión lucrativa.

Los expedientes vendrán cosidos y foliados, precedidos de un índice de los documentos, firmado por el secretario y visado por el alcalde. Entre los tres números siguientes al mozo a quien se ofrezca intervención (artículo 139 del reglamento) no habrá ninguno que sea prófugo, excluido o exceptuado. (R. O. 27 de marzo de 1918).

6.º Para conocimiento debido de la Comisión mixta, los Ayuntamientos harán constar en cada expediente una diligencia firmada por el secretario, visada por el alcalde, en la que se especifique si el mozo vive o no en compañía de sus familiares, y en caso negativo, punto de residencia y tiempo de ausencia; y para justificar la pobreza del mozo y todos sus familiares, se remitirán certificados de la contribución que satisfagan por pecuaria, rústica, urbana e industrial y no el líquido imponible de la riqueza contributiva que figura en los amillaramientos o apéndices.

7.º Para que los Ayuntamientos puedan resolver acerca de la validez de los certificados consulares que se reciban relativos a talla y reconocimiento de mozos que se hallen residiendo en el extranjero y pueda cumplirse lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 157 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, llamo su atención respecto de lo que se determina en la circular de la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación de 1.º de julio de 1921, inserta en la «Gaceta» del día 2 del propio mes.

8.º Los comisionados se presentarán en las oficinas de la Corporación por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha señalada al Ayuntamiento, a fin de hacer entrega de los documentos determinados en el artículo 130 de la ley, referentes a copia literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento como al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como a las reclamaciones producidas y las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive, debiendo remitirse las filiaciones cuadruplicadas de todos los declarados soldados, con certificaciones de medida y reconocimiento de todos los clasificados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

9.º Las sesiones de la Comisión mixta comenzarán todos los días a las nueve de la mañana, y una hora antes comparecerán los mozos para comprobar si han sido anteriormente vacunados con resultado positivo o proceder de nuevo a esa operación si fuera necesario.

10. Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Comisión mixta procederá a imponer las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de deducir también las responsabilidades en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la mencionada ley, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados a los efectos correspondientes. Santander, 17 de marzo de 1923.

El gobernador civil,
Andrés Alonso López.

CIRCULAR

Por la presente circular se llama la atención a los señores alcaldes de esta provincia a fin de que, a medida que vayan terminando los documentos cobratorios para el año 1923-24, remitan a esta Administración nota detallada de los recibos que precisan por todos los conceptos, indicando en ella el nombre de la persona autorizada por los mismos para hacerse cargo de los mismos en esta oficina. Santander, 12 de marzo de 1923.—El administrador, J. Blanco Villanueva. 755-14

Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 15 de febrero próximo pasado, recibida el 12 del actual, comunica a esta Administración las siguientes instrucciones que deben de servir de base para la formación y aprobación de los padrones para el año corriente:

Omisión en el número y clase de cédulas que contienen los padrones.—De las confrontaciones hechas entre el Censo vecinal, los documentos cobratorios de territorial, industrial, carruajes de lujo y otros, de cada Ayuntamiento, con los padrones respectivos de cédulas personales, se deduce, con evidencia, en algunos casos verdaderamente incomprensible, que el número de los individuos incluidos en los padrones de cédulas resulta inferior al que, según el primero de los antecedentes citados, el Censo, deberían contener, y también que las clasificaciones de las cédulas señaladas a los individuos que, a la vez, están incluidos en uno o varios de los documentos de las otras contribuciones citadas no se ajustan a las clases que reglamentariamente, por la cuantía del tributo, les corresponden, conforme a la Tarifa número 1 de la Instrucción vigente, no obstante las minuciosas prevenciones que la misma y las disposiciones posteriores contienen a ese fin. También se observa que, en muchos casos, se prescinde del alquiler que se satisface por las viviendas, cuando esta base representaría una clasificación mayor que la de cuotas de contribución, sueldos o haberes personales.

Intentos para evitarlas.—En distintas ocasiones se ha intentado establecer nuevos procedimientos de investigación de los hechos que determinan la clasificación, para acomodar a ellos el señalamiento de la cédula correspondiente; pero el excesivo personal que sería necesario, y lo costoso del material indispensable, detuvieron la realización del último de esos propósitos, que estaba acertadamente encaminado.

Propósito de la Dirección.—Al presente pretende esta Dirección, sin renunciar a otros medios más eficaces, cuando puedan arbitrarse recursos para ello, utilizando solamente los elementos de personal de que ahora dispone y la colaboración que pueda aportar el de la investigación de los tributos, incrementar los ingresos de este concepto en la medida, por lo menos, que lo faciliten los otros documentos cobratorios obrantes en las Administraciones provinciales.

Examen de documentos cobratorios.—A ese efecto, deberán examinarse los padrones, repartimientos y matrículas aprobadas, por el personal que accidentalmente pueda V. S. destinar del de esa dependencia y el que le facilite la Delegación; y teniendo en cuenta la escala gradual de las cédulas, agrupando en una expresión numérica los con-

tribuyentes incluidos en los citados documentos que, por la cuantía de sus cuotas del Tesoro, les correspondan cédula de la misma clase se formará una relación demostrativa, por cada Municipio, del número de contribuyentes que deben figurar en su respectivo padrón, con cédulas desde las de 10.^a clase a la de 1.^a o especial en relación con las cuotas de contribución que tiene señaladas en los otros documentos cobratorios.

Relaciones demostrativas de los contribuyentes que deben figurar en los padrones de cédulas.—Formados esos estados o relaciones por pueblos, en los que se habrá referido, el contribuyente que en ellos se repita, a un solo caso, al cual se le habrá acumulado en una sola expresión la cifra de los diversos tributos con que figura, se tendrá un elemento de examen para los padrones de cédulas, que podrá anular el absurdo fiscal, frecuentemente observado, de que, existiendo muchos contribuyentes a quienes corresponde, por uno o varios tributos, satisfacer cédula de la clase 1.^a o especial a la de 10.^a, solamente figuren en los padrones muy contados contribuyentes a quienes se les ha señalado cédulas superiores a la de dicha clase 10.^a, y aun son más raros los que ascienden a las clases más altas.

Una vez que se obtengan esas relaciones, que habrán de repetirse con los documentos de cada año económico, se procederá al examen de los padrones de cédulas conforme a las siguientes reglas:

Revisión de padrones.—1.^a Con ese antecedente a la vista se revisará su respectivo padrón, comprobando:

a) Si el recargo municipal señalado a los contribuyentes es igual al tanto por ciento acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, según la certificación obrante ya en la Administración, expedida por el secretario y visada por el alcalde, de la sesión en que se tomara el acuerdo;

b) Si el número de contribuyentes es el que corresponde de todos los mayores de catorce años, según el Censo últimamente aprobado, y si están debidamente justificadas las bajas ocurridas en el mismo que reducen el número de esos contribuyentes, con las certificaciones modelos 12 y 13.

Clasificación.—2.^a Respecto de la clasificación, se examinará primeramente si aquellos a quienes se comprenda o señale cédula de la clase 11.^a, que también tiene carácter de especial y es aplicable solamente a sirvientes o jornaleros, les corresponde esa clasificación, según la casilla del padrón que expresa esa cualidad, y si están comprendidos como contribuyentes en otro documento o pagan alquiler mayor de 250 pesetas anuales, excluyendo los que no se encuentren en las condiciones reglamentarias para ser clasificados como tales jornaleros o sirvientes, y obligando al Ayuntamiento a la nueva clasificación que les corresponda por esos otros motivos.

En segundo lugar, si los familiares del cabeza de familia, a quien esté bien señalada a la cédula de la clase citada, les corresponde, por otra circunstancia propia, obtener cédulas de clase superior, haciendo en su caso los mismos reparos. Y este particular se examinará también en las clasificaciones de todos los contribuyentes comprendidos en el padrón.

Cédulas de las clases 1.^a o especial hasta 10.^a.—3.^a Que el número de contribuyentes que habrá de figurar necesariamente en el padrón con cédula de 10.^a clase en adelante, hasta la de 1.^a o especial, habrá de ser igual al de contribuyentes por otros conceptos, con exclusión de los hacendados no vecinos, más el número de los que perciben rentas, sueldos, pensiones, jubilaciones u otros emolumentos y los que paguen por el alquiler de sus viviendas cantidad superior a 250 pesetas anuales. Cuidan-

do escrupulosamente que la cédula señalada en cada caso sea la que corresponda por la cuantía de la tributación de todos conceptos, por la de retribución personal acumulada si fuesen varias, por las rentas o por el alquiler de las viviendas.

Son tan claras, terminantes y preceptivas las anteriores instrucciones del Centro directivo y están contenidas en ellas cuantas circunstancias hay que tener presentes para realizar bien el servicio, que considera ocioso esta oficina agregar ninguna otra, limitándose a darlas publicidad en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos obligados a formar los respectivos padrones; pero con la advertencia de que no serán aprobados los que no se ajusten a las reglas trascritas.

Llamo la atención de los señores alcaldes para que éstos lo verifiquen en los Municipios que presiden acerca de la importancia que tiene el cumplimiento de la presente circular, porque deben comprender que el mejorar el servicio incluyendo en los padrones a todos los llamados a proveerse de las cédulas que les corresponde sin omitir las contribuciones y alquileres que satisfacen o sueldos que disfrutan, para su exacta clasificación, aumentarán los rendimientos del impuesto para la Hacienda pública y al mismo tiempo llevarán a las arcas municipales mayores recursos por la crecida participación del 50 por 100 que pueden percibir.

Santander, 14 de marzo de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva. 777-16

Catastro de la Riqueza Urbana

EDICTO

Dispuesto por R. O. de 15 de febrero del año actual que dé comienzo en 1.º de abril próximo la revisión del registro fiscal de edificios y solares de esta capital, revisión que ha de efectuarse con arreglo a lo prevenido en los artículos 121, 122 y 123 de la Instrucción vigente de 11 de septiembre de 1920 y circular número 5 de la Subsecretaría de Hacienda, con disposiciones aclaratorias para este servicio, nombrando para efectuar estos trabajos al que suscribe, arquitecto jefe de este servicio provincial de Catastro, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las Autoridades, propietarios de fincas urbanas e inquilinos de esas fincas, advirtiéndoles la obligación que tienen, según el artículo 70 de la citada Instrucción, de facilitar su gestión a los funcionarios del servicio, siempre que estén debidamente acreditados, no impidiéndoles la entrada en las fincas al objeto de adquirir los datos que consideren precisos para su determinación por medio de linderos, superficie y descripción y para su valoración en venta y renta; incurriendo los propietarios, administradores, porteros e inquilinos en multas de 5 a 250 pesetas si se negase a estos reconocimientos de las fincas y verificándose en este caso con el auxilio de la Autoridad judicial; dándose por notificados para este servicio de revisión en toda la capital, por el presente edicto, tanto los propietarios o administradores residentes en esta ciudad como los no residentes, los porteros y los inquilinos.

Santander, 16 de marzo de 1923.—El arquitecto jefe, José Ramón Ortiz. 780-16

Elecciones de compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores:

Ayuntamiento de Limpias

Señores concejales

Don José Martínez Fernández, Felipe García Guilez, Fermín Gómez Alvarado, David Peña Aldecoa, Antonio Fernández Llanderal, Agustín Rocamora y Rocamora, Ramón Carasa Ibargüen, José Rodríguez Fornos, Manuel Cano Gutiérrez.

Mayores contribuyentes

Don Saturio Helguera F. Encinillas, Angel Domínguez Arenillas, Enrique Palacio Ulacia, Esteban Pereda López, Emilio Temiño Sagredo, Pedro Ayestarán Ruiz, Manuel Palacio Ulacia, Mariano Fernández Maza, Antonio Manso Trujillo, Francisco Martínez Ruiz, Manuel Cano Piedra, Francisco Bringas Corona, Francisco Basterretche Somellera, Vicente Ayestarán Ruiz, Celedonio Samperio Martínez, Bernardo Larrauri Peña, José Piedra y Piedra, Gonzalo López Magdaleno, Antonio Defolgueira Trigo, Ruperto Fernández García, Tomás Sáinz Calzada, Eusebio Veci Albo, Arturo González y González, Fernando Otero Sisniega, Armando Fernando Palacio, Francisco Alvarado Zubiaguirre, Fausto García Ahedo, José Martínez Cagigas, Roque Fernández Pereda, Eduardo Fernández Cabada, Leoncio Ajo Marugan, Pedro Rasines Sarabia, Baldomero Aguirre Palacio, Francisco Santisteban López, J. Alejandro Rivas Rivero, Angel Pérez Albo. 770-16

Potes

Señores concejales

Don Manuel Bustamante Gómez, Juan José Bustamante Hoyos, Fernando Gómez Otero, José María de Bulnes Trespacios, José Polanco Morante, Agustín Ortega Terán, Julián Martín Fernández, Angel Terán Mena, Emilio Ramón Sáinz.

Mayores contribuyentes

Don Patricio Palacios Salceda, Cástor del Río Martínez, Tomás Palacios Antón, Francisco de Miguel González, Calixto de Miguel González, Manuel Ibáñez Cuevas, Angel Gutiérrez González, Celestino Revuelta Sáinz, Abel Otero Fernández, José Fernández Nieto, Florencio Castella Fernández, José Ramón Hoyal, Alonso Fernández Ricardo, Jesús Celis Calvo, Jesús Queipo Sánchez, Alejandro Labijón Prieto, Clemente Rodríguez Fernández, Manuel Laserna Montes, Jesús Fernández Huidobro, Jesús Jusué Martínez, Ramón Bustillo Calderón, Francisco Soberrón Hoyal, Gregorio Muñiz G. Enterría, Ramón Báscones Rodríguez, Luis Maestro Tejedor, Miguel Cuevas Floranes, José Cabiedes Vélez, Jerónimo Escadero Ruiz, Francisco Terán Cura, Ceferino Rodríguez Arminio, Mariano Maestro Ruiz, Jesús Gómez González, Francisco Puertas Corbián, Alvaro Fernández Pérez, Martín Almirante Guerra, Salvador Cerezo Eurico. 771-16

Comisaría general de Seguros

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 10 de diciembre de 1921, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados acreedores en particular, de la entidad aseguradora «Uranos, S. A.», en liquidación, intervenida por esta Comisaría, que el día 30 de abril próximo venidero, a las once de la mañana, se celebrará en el domicilio social, calle de Méndez Alvaro, número 4, bajo, de esta Corte, una reunión de todos los asegurados acreedores de dicha Sociedad, para que, si les conviene, acuerden en ella las bases con arreglo a las cuales se deberá practicar la liquidación.

Madrid, 28 de marzo de 1923.—El comisario general, Félix Benítez de Lugo. 775-16

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de Ramales, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 10 de marzo de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 754-14

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de Riotuerto, partido judicial de Santoña, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 10 de marzo de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 753-14

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Exentas del descuento del 10 por 100 las atenciones de material de las clases de adultos, en virtud de lo que expresamente se determina en el capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, y en vista de que algunos maestros, al formular los de sus escuelas, no han tenido en cuenta dicha exención,

Esta Sección administrativa, en cumplimiento de orden circular de la Dirección general del 26 de febrero último, inserta en el «B. O.» de dicho Ministerio del 16 del actual, ha dispuesto que los maestros que hayan hecho sus presupuestos para el próximo ejercicio deduciendo el mencionado descuento, formulen otros parciales por el importe del 10 por 100 indebidamente deducido, remitiéndolos a

esta Sección en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Santander, 14 de marzo de 1923.—El jefe de la Sección, M. Paz González. x

Comandancia de Carabineros de Santander

Don Aurelio Rodríguez Ocaña, teniente coronel primer jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose extraviado la cartera nombramiento, registrada al número 115, correspondiente al cabo de esta Comandancia Agustín Govea Román, se anuncia por el presente para que quede nula y sin efecto legal alguno.

Santander, 14 de marzo de 1923.—Aurelio Rodríguez. 768 15

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Arenzana y Alonso, juez municipal del distrito del Este de la ciudad de Santander y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de juicio verbal civil instado por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de don Benito de la Riva, contra don Federico Fernández García, se saca a subasta el siguiente crédito:

Uno por pesetas cuatro mil setecientas, que pertenece al demandado don Federico Fernández García, contra don Marcelino Fernández Villegas, y que consta en contrato suscrito en 19 de mayo de 1922, mediante el cual el Marcelino adquirió del don Federico diferentes muebles a plazos de ciento setenta y cinco pesetas mensuales, en una cantidad global de seis mil pesetas, y habiendo satisfecho ya mil cuatrocientas, no resta más que las mencionadas cuatro mil seiscientas pesetas.

Dicho crédito ha sido tasado y sale a subasta por el setenta por ciento de su valor, o sean tres mil doscientas veinte pesetas, habiéndose señalado para celebrarla el día veinticuatro del corriente mes de marzo, a las cuatro de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Escuelas de Numancia.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento del importe por que sale el crédito a subasta y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a doce de marzo de mil novecientos veintitrés.—El juez municipal, José Ansorena.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

Ricardo Sierra Ballesteros, hijo de Ceferino y de Luciana, natural de Castillo (provincia de Santander), de oficio labrador, de veintiún años de edad, estatura un metro seiscientos setenta y un centímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Arnauero, provincia de Santander, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del diez y seis Regimiento de Artillería ligera, don

Julio Monedero Noarve, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 5 de marzo de 1923.—El capitán juez instructor, Julio Monedero.

774-16

Don Mariano Lacambra García, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Fernández Sáenz, de diez y nueve años, soltero, hijo de Manuel y de Ramona, ayudante de mecánico, natural y vecino de Santander, y su último domicilio fué en San Simón, 23 duplicado, el cual es de regular estatura, de buen color, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular y viste chaqueta de paño rayado, pantalón gabardina, camisa blanca, sandalias y una boina, y José N. Pardo, de quince años, hijo de Wenceslao y de Antonia, soltero, natural y vecino de Orense, en la calle de Cervantes, 17, 2.º de regular estatura, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, con una cicatriz debajo del ojo izquierdo y viste chaqueta de paño oscuro, pantalón color ceniza, gorra y botas, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la «Gaceta Madrid», comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión, como está acordado en auto de esta fecha y, caso de ser habidos, se ratifique ésta y se den las órdenes oportunas para su conducción a mi disposición en estas cárceles, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas autoridades, tanto civiles como militares o individuos de la policía judicial, procedan a cumplir lo que se interesa, pues así está acordado en el ramo de la causa que contra éstos se sigue, sobre robo.

Dado en La Roda a cinco de marzo de mil novecientos veintitrés.—Mariano Lacambra García.—P. S. M., D. López de Haro.

749-14

Florencio González Ruiz, hijo de Francisco y de Cándida, natural de Luena (Santander), de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintiún años, domiciliado últimamente en Luena (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, comparecerá en el término de treinta días ante el teniente don Manuel Rico Ochagavía, juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 11 de marzo de 1923.—El juez instructor, Manuel Rico.

x

Leoncio Sáiz Gómez hijo de Baltasar y de Dolores, natural de Luena (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1,651 metros, domiciliado últimamente en Luena (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, comparecerá en el término de treinta días ante el teniente don Manuel Rico Ochagavía, juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 11 de marzo de 1923.—El teniente juez instructor, Manuel Rico.

x

Antonio Vega Muriedas, hijo de Escolástico y de María, natural de La Concha (Santander), de estado soltero, profesión marino mercante, domiciliado últimamente en San-

tander, procesado por desertor de buque mercante, comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor don Edmundo Sanjuán y Cañete, para ser notificado y hacerle entrega de los documentos de su propiedad. 750-14 Santander, 12 de marzo de 1923.—Edmundo Sanjuán.

Federico González Valdés, natural de Oreña, de estado soltero, profesión jornalero, de 38 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar. 767-15

Ciriaco Camarero Olavarrieta, hijo de Ciriaco y de Dominica, natural de Castañeda (Santander), de estado soltero, profesión desconocida, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Castañeda, por falta de presentación el 29 de diciembre último a recoger su cartilla naval comparecerá en término de sesenta días ante el juez instructor don Edmundo Sanjuán Cañete, teniente de navío de la Armada y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 14 de marzo de 1923.—El juez instructor, Edmundo Sanjuán.

757-15

Rafael Pacheco Pellón, hijo de León y de Vicenta, natural de San Miguel provincia de (Santander), y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en San Miguel y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Avelino de la Iglesia, comandante de Infantería, con destino en el regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 9 de marzo de 1923.—El juez instructor, Avelino de la Iglesia.

785-17

José Diego Crespo, hijo de José y de María, natural de la Abadilla (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,770 metros, pelo negro, cejas ítem, ojos claros, nariz pequeña, barba naciente, boca regular, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Cayón (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término treinta días en este Juzgado ante el juez instructor don Bernardo Catón y Hoces de la Guardia, de Artillería, con destino en el segundo Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 15 de marzo de 1923.—El teniente juez instructor, Bernardo Catón.

783-17

Marcelino Boses Díaz, hijo de Gabino y de Manuela, natural de Potes (Santander), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Potes, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en

Burgos en el edificio de la Capitanía general ante el juez instructor, comandante de Infantería, don Enrique Nuñez Caberas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 16 de marzo de 1923.—El juez instructor, Enrique Nuñez. 784 17

Dionisio del Rio Antuña, natural de Gijón, de estado soltero, profesión dependiente, de 19 años, hijo de Mariano y de Josefa, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 782 17

Anselmo Gutiérrez Lecanda y Antonio Romero Acozas, naturales de Cabezón de la Sal y Arcos de la Frontera, de estado solteros, profesión dependiente y herrero, de 20 y 26 años de edad, hijo de Arsenio y Aurora el primero y de Antonio y Catalina el segundo, domiciliados últimamente en Cádiz, procesados por estafa, comparecerán en término de diez días ante la cárcel de Cádiz para ser constituidos en prisión.

Cádiz, 8 de marzo de 1923.—El juez de instrucción, Manuel Parrilla.—El secretario judicial, P. S. José Grobe. 786-17

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Enmedio

Don Santos Gómez García, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Enmedio, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Saturnino del Hoyo Ramos y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Saturnino del Hoyo Ramos, alistado en el año de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Miguel del Hoyo Jorrín, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Eustasio y de Francisca, nació en el pueblo de Nestares, provincia de Santander, el día 12 de febrero de 1897, teniendo por tanto, ahora, si vive, 26 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse, hace doce años, del pueblo de Nestares, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado mozo Miguel del Hoyo Jorrín, que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Enmedio, 7 de marzo de 1923.—El alcalde, Santos Gómez. 764-15

Ayuntamiento de Cabuérniga

Acordado por este Ayuntamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, a solicitud del mozo número 4 del actual reemplazo Ramón Paulino Díaz Alvarez, la instrucción de diligencias para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del individuo Tomás Díaz Alvarez, hermano de aquél, alegada como cau-

sa de excepción del servicio en filas, y resuelto por el Ayuntamiento, con vista de ellas, existen motivos suficientes para suponer su ausencia, a los efectos del artículo 145 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, en su relación con el 83 del mismo cuerpo legal, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Tomás Díaz Alvarez, hijo de Federico y Aurora, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al citado Tomás Díaz Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines del servicio militar.

Las señas personales del mencionado Tomás Díaz Alvarez, son: edad treinta y cuatro años, alto, delgado, moreno, natural de Sopeña, Ayuntamiento de Cabuérniga (provincia de Santander); se ausentó de España hace unos diez y ocho años, marchando a la República de Chile, habiendo residido en Talca en compañía de sus tíos Pedro y Victoriano Alvarez, según datos suministrados por el padre de un mozo del actual reemplazo, dedicándose al comercio.

Cabuérniga, 13 de marzo de 1923.—El alcalde, Carlos Pellón. 765-15

Ayuntamiento de Voto

No habiendo tenido efecto en el día de hoy la subasta para el arrendamiento de arbitrios sobre bebidas y carnes, se anuncia una segunda para el día 20 del actual, a las once de la mañana, bajo el tipo de 19.000 pesetas y en las mismas condiciones.

Voto, 13 de marzo de 1923.—El alcalde, Manuel de la Cagiga. 760-15

Ayuntamiento de Corvera

A los efectos de su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios siguientes:

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por el término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial, por el término de diez días.

El padrón de cédulas personales, por el término de ocho días.

Dichos documentos corresponden al ejercicio de 1923 a 1924.

Corvera, 10 de marzo de 1923.—El alcalde, José María Postigo. 772-16

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Don Félix Fernández Pérez, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Hago saber: Que a instancia del mozo Eugenio César Ruiz Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del referido mozo, alistado en el presente año de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Rafael Ruiz Fernández, hermano del mozo de que antes se hace referencia; es hijo legítimo de Benito y de Francisca, natural de Loredó, de este Ayuntamiento, color moreno, de

oficio cantero, y contando en la actualidad treinta y nueve años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Quintas, se publica este edicto a fin de que si alguien sabe o conoce el actual paradero del referido Rafael Ruiz Fernández, lo manifieste a esta Alcaldía.

Ribamontán al Mar, 10 de marzo de 1923.—El alcalde, Félix Fernández.—El secretario, Dimas Asón. 769-16

Ayuntamiento de Anievas

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Esperanza Vallejo Bustamante de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, como igualmente se ignora el nombre y apellido de su marido, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia de la aludida Esperanza Vallejo Bustamante y la de su marido, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

La citada Esperanza Vallejo Bustamante es hija de Guillermo y Leocadia, cuenta cuarenta y dos años de edad, pelo castaño, color blanco, de fuerte construcción, de estatura regular.

Anievas, 11 de marzo de 1923.—El alcalde, José María del Castillo. 763-15

Ayuntamiento de Puentevesgo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio González Rivero, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Jesús González Ceballos, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido don Jesús González Ceballos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado don Jesús González Ceballos para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo don Antonio González Rivero.

El repetido don Jesús González Ceballos es natural de Puentevesgo, hijo de Pedro González Sierra y de Criselda Ceballos Quevedo, y cuenta 43 años de edad.

Sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con bigote negro, aire marcial, producción buena, su estatura 1,660 metros.

Puentevesgo a 12 de marzo de 1923.—El alcalde, Adolfo Sáinz Pardo. 766-15

Ayuntamiento de Valderredible

Las listas de la contribución de urbana y la matrícula de industrial se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de quince días para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible, a 14 de marzo de 1923.—El alcalde, M. Bustamante. 762-15

Ayuntamiento de Anievas

Por término de diez días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de territorial por rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares, la matrícula industrial, el padrón de carruajes de lujo y el padrón de cédulas personales, todos para el año 1923-24.

Anievas, 14 de marzo de 1923.—El alcalde, José María del Castillo. 773-16

Ayuntamiento de Selaya

Los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana y la matrícula de la contribución industrial, para el año de 1923-24, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Selaya, a 13 de marzo de 1923.—El alcalde accidental, José Cobo. 761-15

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año económico de 1923-24, se hallan expuestos al público por término de diez días para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos.

Castro Urdiales, 12 de febrero de 1923.—El alcalde, T. Baranda. 781-17

Junta administrativa de Ledantes

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal para el año presente de 1923-24 por esta Junta administrativa, se halla de manifiesto en poder del presidente por término de quince días, para los efectos de su examen y reclamación contra el mismo.

Ledantes, 10 de marzo de 1923.—El presidente de la Junta, Antonio Alonso. 776-16

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Notarial de Burgos

La Junta directiva de este ilustre Colegio Notarial se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por don Manuel Alipio López y Pérez, para el ejercicio del cargo de Notario de Santander, que desempeñó hasta el día 4 de mayo de 1922, en que cesó por jubilación.

Sirvió, además de la expresada, la Notaría de Alfaro, en este territorio.

Lo que se hace saber para que los que tuvieran que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta directiva en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente reglamento del Notariado.

Burgos, 14 de marzo de 1923.—El decano, Pedro Bañón. x